

#285

\$268

Ley que modifica el art. 2 de la No. 107,
del 6 de Mayo/67, que modifica el art. 1^{er}.
de la No. 351. (Sobre Casinos Españoles). -

14-3-68



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán
7 de marzo de 1968.

Núm.00088

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.44 de fecha 5 de marzo de 1968, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, Remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley en virtud del - cual se modifica el artículo 2 de la ley 102, del 6 de marzo de 1967, que modifica el artículo 1ro. de la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificado por la - Ley 605, del 9 de febrero de 1965,

Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales - de lugar.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

PGBL.
ecg



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 12006

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

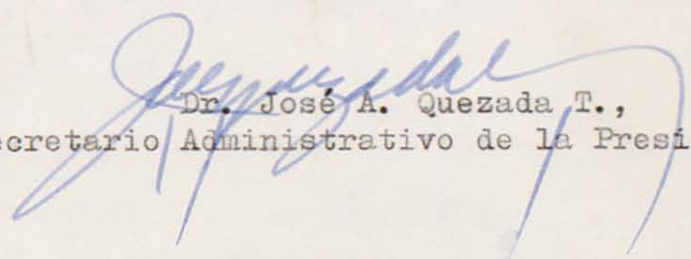
14 MAR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 102, del 6 de marzo de 1967, que modifica el artículo lro. de la Ley No. 351, de fecha 6 de agosto de 1944, modificado por la Ley No. 605, del 9 de febrero de 1965, ha sido promulgada en fecha 12 de marzo en curso, y registrada con el No. 268.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm.00044

Santo Domingo de Guzmán, D.R.
5 de marzo de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley tendente a modificar el Art. 2 de la Ley No.102, del 6 de marzo de 1967, que modifica el artículo lro. de la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificado por la Ley 605, del 9 de febrero de 1965, referente a casinos de juegos de azar.

Este proyecto de ley proviene de moción presentada por los Senadores Hermes Quezada T., por Puerto Plata y Luis Hipólito Fontana T., Senador por Samaná.

Muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.




EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

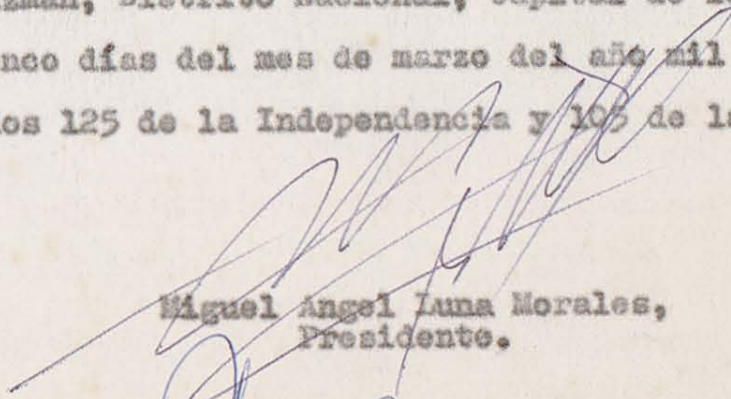
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

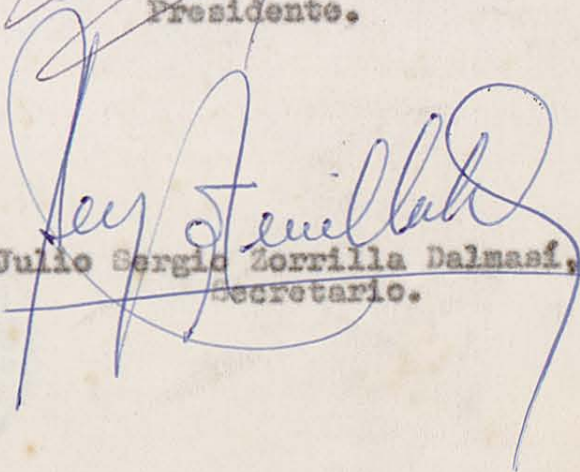
ARTICULO UNICO: Se modifica el articulo 2 de la Ley 102, del 6 de marzo de 1967, que modifica el articulo 1ro. de la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificado por la Ley 605, del 9 de febrero de 1965, para que rija así:

"Art. 2.- El Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión creada por la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, podrá conceder un plazo de tres años a las personas físicas o morales que a la fecha de la presente ley estén operando casinos de juegos de azar, a fin de que dentro de dicho plazo, y sin perjuicio del pago de las obligaciones fiscales, cumplan con los requisitos señalados en la precitada Ley 351."

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Yolanda Fimentel de Pérez,
Secretaria.


Miguel Ángel Luna Morales,
Presidente.


Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

588

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]

Ate LEGISLATURA *del* de 1968

REGISTRADA AL No. 288
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Sancti Domingo, 5 de marzo 1968

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature that appears to be 'Luis...' and other illegible marks.]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 2 de la Ley 102, del 6 de marzo de 1967, que modifica el artículo 1ro. de la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificado por la Ley 605, del 9 de febrero de 1965, para que rija así:

" Art.2.- El Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión creada por la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, podrá conceder un plazo de tres años a las personas físicas o morales que a la fecha de la presente ley estén operando casinos de juegos de azar, a fin de que dentro de dicho plazo, y sin perjuicio del pago de las obligaciones fiscales, cumplan con los requisitos señalados en la precitada Ley 351. "

DADA etc.

*Trabaja en
los lecturas
5 marzo, 1968*

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señores:

Me permito someter a la Consideración del Congreso Nacional, por conducto de este alto cuerpo legislativo, el anexo proyecto de ley, encaminado a modificar el artículo 1ro. de la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificado por la Ley 605, del 9 de febrero de 1965, y modificado a su vez por la Ley 102 del 6 de marzo de 1967.

El proyecto tiende a aumentar a tres años el plazo que podrá conceder el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión creada por la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, a las personas físicas o morales que a la fecha de la publicación de esta ley estén operando casinos de juegos de azar, a fin de que dentro de dicho plazo puedan cumplir con los requisitos señalados en la ya mencionada ley.

La referida Comisión está integrada de la siguiente manera: Secretario de Estado de Finanzas, Secretario de Estado de Interior y Policía, Director General de Turismo y Director General de Rentas Internas.

El aumento del plazo que puede conceder el Poder Ejecutivo a las personas ya indicadas, se justifica por

el hecho de que se ha comprobado en la práctica que el término concedido por la ley que se propone modificar, ha resultado insuficiente para que dentro del mismo se llenen los requisitos exigidos por dicha ley para poner los casinos de juegos a la altura de grandes centros de diversión que sirvan de atracción al turismo, que es la principal finalidad que se persigue al otorgar ese género de concesión.

El mencionado proyecto reviste urgencia porque viene a completar un proyecto encaminado a allegar fondos para atender a nuestras universidades y el plazo de un año para acordar la prórroga a los casinos que operan actualmente en las condiciones señaladas por el proyecto, vence el día 7 del presente mes.

Por las razones más arriba señaladas, es de esperar que nuestros compañeros los señores legisladores le impartirán su voto afirmativo al presente proyecto.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 2 de la Ley 102, del 6 de marzo de 1967, que modifica el artículo 1ro. de la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificado por la Ley 605, del 9 de febrero de 1965, para que rija así:

" Art.2.- El Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión creada por la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, podrá conceder un plazo de tres años a las personas físicas o morales que a la fecha de la presente ley estén operando casinos de juegos de azar, a fin de que dentro de dicho plazo, y sin perjuicio del pago de las obligaciones fiscales, cumplan con los requisitos señalados en la precitada Ley 351. "

DADA etc. . . .

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 2 de la Ley 102, del 6 de marzo de 1967, que modifica el artículo 1ro. de la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificado por la Ley 605, del 9 de febrero de 1965, para que rija así:

" Art.2.- El Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión creada por la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, podrá conceder un plazo de tres años a las personas físicas o morales que a la fecha de la presente ley estén operando casinos de juegos de azar, a fin de que dentro de dicho plazo, y sin perjuicio del pago de las obligaciones fiscales, cumplan con los requisitos señalados en la precitada Ley 351. "

DADA etc. . . .

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señores:

Me permito someter a la Consideración del Congreso Nacional, por conducto de este alto cuerpo legislativo, ^{una} ~~el anexo~~ proyecto de ley, encaminado a modificar el artículo 1ro. de la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificado por la Ley 605, del 9 de febrero de 1965, y modificado a su vez por la Ley 102 del 6 de marzo de 1967.

El proyecto tiende a aumentar a tres años el plazo que podrá conceder el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión creada por la Ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, a las personas físicas o morales que a la fecha de la publicación de esta ley estén operando casinos de juegos de azar, a fin de que dentro de dicho plazo puedan cumplir con los requisitos señalados en la ya mencionada ley.

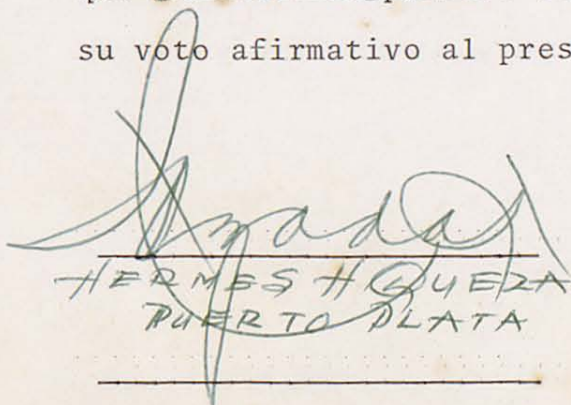
La referida Comisión está integrada de la siguiente manera: Secretario de Estado de Finanzas, Secretario de Estado de Interior y Policía, Director General de Turismo y Director General de Rentas Internas.

El aumento del plazo que puede conceder el Poder Ejecutivo a las personas ya indicadas, se justifica por

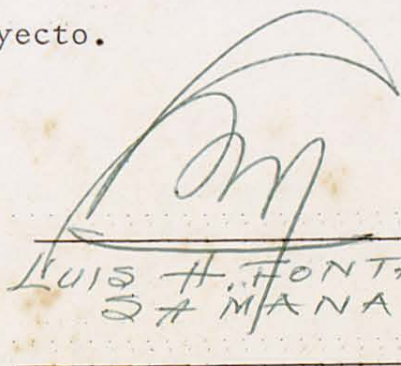
el hecho de que se ha comprobado en la práctica que el término concedido por la ley que se propone modificar, ha resultado insuficiente para que dentro del mismo se llenen los requisitos exigidos por dicha ley para poner los casinos de juegos a la altura de grandes centros de diversión que sirvan de atracción al turismo, que es la principal finalidad que se persigue al otorgar ese género de concesión.

El mencionado proyecto reviste urgencia porque viene a completar un proyecto encaminado a allegar fondos para atender a nuestras universidades y el plazo de un año para acordar la prórroga a los casinos que operan actualmente en las condiciones señaladas por el proyecto, vence el día 7 del presente mes.

Por las razones más arriba señaladas, es de esperar que ~~nuestros compañeros~~ los señores legisladores le impartirán su voto afirmativo al presente proyecto.



 HERMES H. QUERADAT
 PUERTO PLATA



 LUIS H. FONTANA
 S. M. A.